

CAPITULO II

PROBLEMAS LABORALES

1. ACTA DE ABANDONO DE EMPLEO.

La causa principal para la instrumentación del Acta de Abandono de Empleo es aquella inasistencia a sus labores en que incurra el trabajador y exista la voluntad de no continuar con la relación laboral que lo une a la dependencia respectiva, por más de tres días.

ACTAS ADMINISTRATIVAS

El Acta Administrativa es el documento jurídico que se instrumenta cuando el trabajador ha infringido lo estipulado por la fracción V del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del artículo 123 Constitucional, Apartado "B".

Con este motivo, consideramos necesarios reproducir lo que legalmente se estipula a este respecto en el tenor siguiente:

Artículo 46. - Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia el nombramiento o designación de los trabajadores solo dejará de sufrir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas:

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

- a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.
- c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo.
- d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- e) Por revelar asuntos confidenciales o reservados de que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
- f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
- g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.
- h) Por concurrir, habitualmente, al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, droga o enervante.
- i) Por falta comprobada de cumplimiento de las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.
- j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos en que se refiere esta fracción, el trabajador que diere motivos para la terminación de los efectos del nombramiento, podrá ser, desde luego, suspendido en su trabajo, si con ello estuviera conforme el sindicato de su dependencia, pero si no fuera así; el jefe superior de la oficina podrá ordenar su remoción a oficinas distintas de aquella en que estuviera presentando sus servicios hasta que sea resuelto en definitiva el conflicto por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Si el tribunal resuelve que fue justificado el cese, el trabajador no tendrá derecho al pago de sus salarios caídos.

Artículo 46 Bis.- Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo,

en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

Otra de las causas que dan origen a la instrumentación de las actas administrativas contempladas dentro de la materia Federal son aquellas que se establecen como obligaciones y prohibiciones al personal de la Secretaría de Educación Pública, y que se especifican en los artículos 25 y 26 del reglamento de las condiciones generales de Trabajo del Personal de la SEP, aclarando al igual que como lo contempla la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado: "Mas de tres faltas consecutivas" y aquellas faltas de puntualidad en la asistencia a las labores, darán origen a la instrumentación del Acta Administrativa mas no al levantamiento del Acta de Abandono de Empleo, cuya característica es la intención o voluntad del trabajador de no regresar a sus labores.

DOCUMENTOS

[ACTA DE ABANDONO DE EMPLEO](#)

[ACTA ADMINISTRATIVA](#)

[CITATORIO](#)

[CITATORIO SECRETARIO GENERAL DE LA DELEGACIÓN](#)